

1.- ESTE PRE-INFORME DENOMINADO ESTUDIO DE UN PROYECTO DE FORMACION DEL "ESTATUTO ORGANICO" DEL PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO CHILENO", ESTARA ENCABEZADO POR LA SINTESIS DOCTRINARIA Y FILOSOFICA, ADEMAS DE UN INDICE ALFABETICO DE DEFINICION DE CONCEPTOS QUE SE INCORPORARAN EN EL CONTECTO DE ESTOS ESTATUTOS ORGANICOS Y, DEBERA SER PRESENTADO CON UNA RELACION DE MOTIVACION DE LA NECESIDAD DE ENCAUZAR Y DAR AL PARTIDO UNA ORGANIZACION ACORDE CON LA NECESIDAD DE LOS TIEMPOS ACTUALES E HISTORICOS DEL P.D.C.

2.- SE DEJA CONSTANCIA QUE DEBERAN REDACTARSE LAS LEYES QUE DARAN VIDA OPERACIONAL A LA EJECUTORIA DE ESTOS ESTATUTOS ORGANICOS LAS QUE SE DENOMINARAN REGLAMENTOS, ESTOS SERAN:

- A)- REGLAMENTO DE ORGANIZACION.
- B)- REGLAMENTO DE INGRESO Y MILITANCIA.
- C)- REGLAMENTO DE DISCIPLINA.
- D)- REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS.
- E)- REGLAMENTO DE LOS ORGANISMOS POLITICOS, TECNICOS, Y OPERACIONALES.

3.- *Comision:* MARIO CIFUENTES- POR LA COMISION ORGANIZADORA

BLANCA RETAMALES - POR LOS PARLAMENTARIOS Y 2° DISTRITO

ESTER CALVO-POR EL 1° DISTRITO Y DEPARTAMENTO FEMENINO

LUIS SABATINI-POR EL 3° DISTRITO

ERNESTO ROJAS-POR EL 1° DISTRITO

SERGIO SILVA-POR EL DEPTO. NACIONAL DE ORGANIZACION Y CONTROL.

JUAN CODELIA -~~POR EL DEPTO. TECNICO~~

4.- ADEMAS, DEBERA REDACTARSE EL MANUAL DEL DIRIGENTE DE BASE.

SANTIAGO, ABRIL DE 1966

*PATRICIO SILVA. R.*

*Favor corregir los errores de  
malquina y de mala interpre-  
tacion y entendimiento del  
mecanografo.*

PROYECTO DE FORMACION DEL ESTATUTO ORGANICO DEL PARTIDO DEMOCRATA

CRISTIANO.

El 2º Congreso Nacional del Partido Demócrata Cristiano Chileno, siendo la autoridad máxima, en el cual se manifiesta la voluntad soberana de todos sus integrantes, ha acordado, que el P.D.C., se rija, a partir de esta fecha, por lo que en adelante se llamará "Estatuto Orgánico" del P.D.C. de Chile, autorizando la creación de una "Comisión Permanente" que se abocará a estudiar y perfeccionar la Organización del Partido.

CAPITULO 1.-

PARTIDO, DIRECCION, Y AUTORIDAD

ART. 1.- El P.D.C. Chileno es unitario, democrático popular y revolucionario. ~~El Partido Demócrata Cristiano~~ Es una organización política no confesional, que aspira a instaurar en Chile una sociedad vitalmente cristiana; pluralista en lo religioso, en lo político y en lo sindical; democrática, no capitalista y popular, comunitaria y personalista, esto es, centra en torno a la persona humana todas las proyecciones de sus realizaciones.

Su filosofía política y social emana de los principios evangélicos y del humanismo integral.

SU RAZÓN DE SER ES PROMOVER EL BIEN COMÚN.

En lo económico persigue la implantación de la economía comunitaria, al servicio de la persona humana y de sus aspiraciones espirituales y la satisfacción de las condiciones económicas necesarias para su pleno y acabado desenvolvimiento.

Rechaza el capitalismo y el marxismo por ser concepciones materialistas que truncan la persona humana e imposibilitan su libre y natural desarrollo.

En el plano internacional promueve la <sup>pa2</sup> ~~pa2~~ y la cooperación entre todas las naciones y la unidad de los países latinoamericanos.

Art. 2º.- LA SOBERANÍA reside esencialmente en sus bases de militancia activa, las cuales delegan el mando y dirección en las autoridades que estos Estatutos establecen y de acuerdo al procedimiento y forma que indica en su parte pertinente.

Art. 3.- Ningún militante puede tomar el título o representación del Partido, arrogándose sus derechos, ni hacer peticiones en su nombre, sin estar premunidos de la autoridad que estos Estatutos establece. La infracción de este artículo será sancionada directamente por el Tribunal de disciplina máximo de la institución.

Art. 4.- Ningún organismo, departamento, comisión, ni ningún militante, ni reunión de militantes, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, puede atribuirse otra autoridad o derechos que las que expresamente se las hayan conferido por las canales ordinarios, extraordinarios, y legítimos del Partido. Todo acto en contravención a este artículo no tendrá validez.

CAPITULO II.

MILITANTE DEMOCRATA CRISTIANO

Art. 5º.- LOS MIEMBROS DEL Partido son militantes o simpatizantes,

Art. 6.- SON DEMOCRATACRISTIANOS.

1.-Las personas mayores de 18 años cuyas solicitudes de ingreso hayan sido aceptadas por el Consejo local respectivo

2.- Que hayan prestado <sup>permanente</sup> de respetar y cumplir fielmente los Estatutos Orgánicos, los Principios y Reglamentos del Partido.

3.- Que estén debidamente controlados, con todos sus antecedentes, en el Departamento Nacional de Organización, que deberá funcionar ~~necesariamente~~ obligatoriamente en la estructura orgánica del Partido.

4.-Las personas que acreditan fehacientemente su calidad de miembros antiguos, con trayectoria ininterrumpida en las actividades partidistas, que por razones debidamente calificadas, hayan dejado de pertenecer transitoriamente a alguno de los organismos estructurales, bases de adopción de militancia. Se considerarán dentro de este número, aquellas personas que se ~~van~~ hayan ausentado del país y que por razones calificadas se hayan visto obligadas a ausentarse de sus grupos comunitarios de base. Calificará la validez de estos militantes el Departamento Nacional de Organización

Art. 7.-Los militantes tienen capacidad para elegir y ser elegidos, para participar en las deliberaciones de los organismos políticos, técnicos y operativos, con arreglo a las presentes Estatutos y disposiciones Reglamentarias, y la obligación ineludible de aceptar todas las tareas y resoluciones aprobadas por los organismos superiores.

Art. 8.- LA CALIDAD DEMOCRATACRISTIANA SE PIERDE

1.- Por renuncia indeclinable.

2.- Por ingreso a otro partido político.

3.- Por acuerdo de la Directiva Nacional, en casos de manifiesta traición al Partido.

4.- Por resolución del Tribunal Supremo de Disciplina.

Los que hubieren perdido la calidad democratacristiana por cualquiera de las causales establecidas en este artículo, podrán ser rehabilitadas por resolución del Directorio Nacional en Conjunto con el Tribunal Supremo de Disciplina y de acuerdo a lo que establezcan los Reglamentos respectivos.

Art. 9.- Tendrán derecho a sufragios en las luchas internas los democratacristianos que reúnan los requisitos del Art. 6. y no hayan sido sancionados por el Art. 8° de estos Estatutos y estén inscritos en los registros respectivos de los organismos de vida partidaria en que se efectúan las votaciones.

Se suspenderán los traslados de Comuna con 30 días a la fecha en que se hayan de efectuar las elecciones ordinarias y extraordinarias de directorio.

Los sufragios serán siempre secretos.

Art. 10.- Se suspenderá el ejercicio del derecho a sufragio en las votaciones internas:

1.- Por estar el militante afectado por sentencia explícita de Tribunal competente de Disciplina.

2.- Por estar en atraso en sus votaciones obligadas por más de 30 días, a la fecha que hayan de efectuarse las elecciones, salvo casos calificados por el reglamento respectivo.

3.- Por no presencia, corporal en el acto de sufragio. No será válido en ninguna clase de sufragio interno, el voto por poder.

Art. 11.- Las personas menores de 18 años que soliciten su ingreso al Partido, se agruparán en un organismo especial, dependiente del Departamento de la juventud, el que

será obligat.

el que será obligatorio constituir en la estructura básica institucional, como departamento de línea/

Art. 12.- Los funcionarios públicos y privados del Partido, que ejecuten actividades dentro o fuera del Partido estarán sujetas al Tribunal de probidad administrativa, el que formará parte en la Estructura Orgánica del Partido.

Art. 13.- Son simpatizantes las personas que, aceptando los principios doctrinarios y filosóficos y la línea política del Partido, colaboran en las actividades electorales, sindicales, financieras, propagandísticas o grupales; los que se encuentran & transitoriamente suspendidos de sus derechos de militantes y los que están en el período de pre-militancia, en tanto se resuelve su admisión en definitiva, conforme lo establece el Reglamento respectivo.

Art. 14.- Los simpatizantes carecen de todo derecho a participar en las deliberaciones de los organismos políticos, pero podrán ser especialmente invitados a participar en determinados trabajos de los organismos técnicos o de línea, sólo con derecho a voz.

La cuota del simpatizante será fijada por los directivos comunales o grupales, en acuerdo con el organismo de línea inmediatamente superior.

La promoción del simpatizante a militante se hará de acuerdo lo establezca el Reglamento de ingreso a militancia.

#### DEL INGRESO AL PARTIDO

Art. 15.- Las personas que deseen ingresar al partido, deberán hacerlo a través de las solicitudes de ingreso, que con ese objeto dispondrán todos los Organismos y divisiones que se contemplen en la organización estructural partidaria, debiendo ir éstos, respaldados por dos militantes con no menos de dos años de antigüedad comprobada.

El proceso de incorporación deberá ceñirse, para su completa validez, a lo que establezca el Reglamento respectivo.

#### CAPITULO LII.

##### DE LAS OBLIGACIONES, DEBERES, ATRIBUCIONES, Y DERECHOS DEL MILITANTE

Art. 16.- Se asegura a todos los militantes demócratacristianos:

- 1.- La igualdad en todos los deberes y derechos.
- 2.- En el P.D.C., no hay militante privilegiado.
- 3.- La libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones de palabra o por escrito a los dirigentes de base o de cúpula superiores, no debiendo los desacuerdos salir de las agrupaciones institucionales.
- 4.- El derecho de presentar peticiones a las autoridades del Partido, sobre cualquier asunto de interés partidista, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.
- 5.- Elegir y ser elegido, para cargos internos o de representación popular, de acuerdo al procedimiento, limitaciones, exigencias y exenciones que establece el Reglamento de Elecciones internas.
- 6.- Las juntas locales y regionales tendrán derecho a sancionar a sus dirigentes de acuerdo al procedimiento que estipula el Art. 42 de estos Estatutos.

~~Art. 17.- SON OBLIGACIONES DE TODO MILITANTE DEMOCRATA-CRISTIANO.~~

Art. 17.- SON OBLIGACIONES DE TODO MILITANTE DEMOCRATA-CRISTIANO:

1.- Participar en las actividades del Partido, conforme lo establezcan los reglamentos de militantes y disciplina.

2.- Dar testimonio, a través de su acción pública y privada, de su calidad democratacristiana.

3.- Aceptar y cumplir, sin reservas, las designaciones, trabajos o comisiones que se le asignen por las autoridades ~~constitucionales~~ constituidas y en ejercicio del Partido.

4.- Actuar con lealtad a los principios, doctrinas y filosofía del Partido, a sus dirigentes y compañeros de militancia.

5.- Integrarse y participar en forma activa y regular en las organizaciones, centros, agrupaciones, asociaciones, comités etc. en que están regularizadas las actividades de su centro laboral y función de vida.

Si estas agrupaciones no estuviesen organizadas, deberá actuar para conseguirlo.

6.- Cotizar sus cuotas en la forma ~~X~~ que lo determinan los organismos autorizados del Partido.

7.- Los dirigentes nacionales, regionales, locales, departamentales, y de grupos, los regidores, parlamentarios y funcionarios de la confianza del Presidente de la República, deberán dar cuenta escrita de sus actividades por lo menos una vez al año, con 60 días antes del 21 de Mayo, al Consejo Nacional, o Consejo Regional, como lo determinan los Reglamentos de militancia y disciplina con copia al Tribunal de Probidad Administrativa.

8.- Los dirigentes nacionales, regionales, locales, departamentales, de grupos u organismos internos, deberán asistir a todas las actividades que organice o resuelva participar su organismo de dirección, la no participación reiterada, ausencia a sesiones, sin los permisos correspondientes, estarán sancionados con cesación de las funciones directivas, limitaciones a ocupar cargos superiores o de representación popular, la aplicación de este número deberá ceñirse a lo que expresamente establezcan los Reglamentos de Militancia y Disciplina.

9.- Participar y fomentar reuniones de comprensión, estudio, doctrinarios, seminarios, etc., dentro de su grupo de acción partidista.

10.- Propender permanentemente al fortalecimiento de la unidad ideológica del Partido

11.- Oponerse a los métodos de las tendencias caudillistas o personalistas en la vida del Partido, estimulando el trabajo de equipo y las decisiones de conjunto tanto en las bases como en las directivas.

12.- Guardar absoluta discreción sobre los asuntos internos del Partido, y sobre los acuerdos y resoluciones aprobadas, cuando así los exigieren los organismos correspondientes.

13.- Luchar contra todo intento de formación de grupos o fracciones dentro del Partido, velando de modo permanente por su más estrecha unidad y por el respeto integral a la democracia interna.

14.- Mantener y elevar el espíritu de mística y idealismo en su centro de acción.

Art. 18.- Nadie puede ser condenado, acusado o alejado de sus agrupaciones de militancia, si no es juzgado reglamentariamente y en virtud de un dictamen autorizado y visado por tribunal competente, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo para cada caso específico.

Art. 19.- Todo militante en favor de quién se dictare sentencia absolutaria por los Tribunales competentes, tendrán los derechos, deberes y atribuciones, sin limitación alguna, comunes a todo militante demócratacristiano.

Art. 20.- Las Tesorerías del Partido no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un acuerdo expedido por autoridad competente y en ejercicio reglamentario de sus funciones. El departamento nacional de Tesorería del Partido deberá recibir anualmente con no más de 10 días a la fecha de término de las funciones reglamentarias de los Tesoreros, copia-informe de los ingresos, egresos y saldos de los fondos, toda inversión superior a E<sup>o</sup> 10.000.- debe ser previamente consultada a este Departamento, quién, estudiará el motivo y causa de ésta y aprobará, rechazará o recomendará; si existiere desacuerdo entre los Tesoreros y la Tesorería Nacional, se podrá solicitar una autorización escrita a las directivas superiores, sean departamentales o nacionales, para salvar el rechazo de la Tesorería Nacional, los organismos superiores indicados deberán pedir informe previo a la Tesorería Nacional.

Art. 21.- Se constituirá un organismo autónomo de Contraloría y Finanzas, el que fiscalizará lo indicado en el Art. anterior, y todas aquellas actividades en que deban intervenir las finanzas, inversiones, presupuestos y Balances del Partido.

Los Tesoreros y Contadores del Partido tendrán la obligación de mantener sus contabilidades, de ingresos, de egresos, activos y pasivos permanentemente al día.

Los constituyentes de este organismo contador serán elegidos en la siguiente forma: Tres por la Junta Nacional y dos por la Directiva Nacional, pudiendo no pertenecer a estos organismos directivos y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos sólo por un período.

Los componentes de este organismo podrán ser juzgados sólo por el Tribunal Nacional de Disciplina. De preferencia, los integrantes de esta institución, deberán ser Contadores calificados, con más de 5 años de profesión.

Art. 22.- Toda resolución que acordará el Presidente Nacional, los Presidentes regionales, locales, departamentales o de otras agrupaciones internas, que no estén claramente de acuerdo a los procedimientos normales y dentro de las facultades y autoridades de cada uno, serán nulos de derecho y no podrán producir efecto alguno al Partido y sus militantes, debiendo en cada caso, según lo establece el Reglamento de disciplina estudiar el Tribunal respectivo superior, los antecedentes y dictaminar o sancionar.

Art. 23 La unidad básica del Partido en el "grupo comunitario" sea a través de agrupaciones vecinales, locales y funcionales, de acuerdo a las necesidades territoriales, geográficas y demográficas que puedan considerar el Departamento de Organización, siendo la célula básica de la generación de los poderes dentro del Partido.

El Departamento Nacional de Organización podrán autorizar la organización o creación de diferentes líneas de grupos partidistas, de acuerdo a las necesidades y contingencias que deba afrontar el Partido, algún determinado grupo de trabajadores o la Nación misma

Art. 24.- La vida orgánica del Partido estará estructurada en tres niveles, los que contemplan los organismos políticos, técnicos y operativos, y aquellos que se formen de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 25.- La estructura orgánica del Partido está compuesta de tres áreas territoriales básicas: Nacional, Regional, y Local.

Art. 26.- A nivel político, el Área Nacional comprende los siguientes organismos: Congreso Nacional, Junta Nacional, Ampliado Nacional, Consejo Nacional y Directiva Nacional.

Art. 27.- El Consejo Nacional estará asesorado por las Comisiones políticas, Internacional y Técnica, estando facultado para crear las Comisiones Asesoras que estime conveniente y necesarias.

Art. 28.- Las áreas Regionales, a nivel político, están compuestas por los siguientes organismos: Congreso Regional, Junta Regional, Ampliado Regional, Consejo Regional y Directiva Regional.

Las áreas locales, o Seccionales, a nivel político, están compuestas, por los siguientes organismos: Junta Local, Ampliado Local, Consejo Local y Directiva Local.

Art. 29.- <sup>A nivel técnico:</sup> El área Nacional estará compuesta por: Secretariado Nacional, Departamentos Asesores Y Departamentos de Servicios.

2.- El área <sup>Regional</sup> ~~Nacional~~ está compuesto por: El Secretariado y los Departamentos Asesores y de Servicios, que este organismo estime conveniente crear.

3.- El área Local está compuesta por: El Secretariado y los Departamentos de servicios.

Art. 30 A nivel Operativo.

Las áreas Nacional, Regional, Local, o Seccional, estarán compuestas por los departamentos de líneas que sean necesarias constituir de acuerdo a la realidad social y política.

Art. 31.- Las funciones y atribuciones de cada Organismo, en los

niveles y áreas descritas anteriormente, serán determinadas en los Reglamentos Orgánicos respectivos. Los que serán dictados por el Departamento Nacional de Organización los que deberán regir con no más de 90 días a contar de la fecha en que están en vigencia los

Estatutos Orgánicos,

*Arto. 32. = De la Generación de Niveles:*

Art. 32.1.- Los niveles políticos serán generados por votación directa de las bases y actuarán a través del sistema de delegación sucesiva.

2.- Los niveles técnicos serán generados mediante la designación del nivel político correspondiente.

3.- Los niveles cooperativos serán generados a través de las bases, contemplando la delegación sucesiva.

Art. 33.- Las remociones se decidirán según sean cargos electivos o designadas. En los cargos electivos será:

1.- Por expiración del plazo de mandato.

2.- Por resolución de los Tribunales de Disciplina respectivos, por censura de las bases.

3.- Por las razones contempladas en el artículo 89 del presente Estatuto Orgánico.

4.- Por renuncia al cargo.

Art. 34.- Integrarán los cargos electivos o sea, los de nivel político u operativo, los militantes que reúnen las siguientes condiciones:

a)- A nivel Nacional deberán tener 10 años mínimo de antigüedad, haber desempeñado en forma satisfactoria un cargo de responsabilidad en cualquier organización de representación pública y que haya sido llevado por las bases de militancia, o algunos cargos de responsabilidad dentro de los organismos bases del Partido.

b)- A nivel Regional, deberán tener 5 años mínimo de antigüedad, haber desempeñado en forma satisfactoria un cargo directivo local por un período no inferior a un año.

c)- A nivel local, deberán tener 3 años mínimo de antigüedad como militantes.

Art. 35.- Integrarán los cargos designados por el Nivel Político, o sea, los Técnicos los militantes que sean acreditados de su calidad de Técnicos y profesionales del ramo.

Art. 36. Los controles y dictámenes en los niveles nacionales, regional, local, y todo lo que incida en lo reglamentario al respecto, será dictado por el Reglamento de Organización.

Art. 37. Las unidades comunitarias, las agrupaciones establecidas en el Art. 23 de estos Estatutos, se constituirán en número no inferior a 5 militantes.

Art. 38.- Las Unidades a que se refiere el artículo anterior dependerán del área local en que se organicen, éstas de los Regionales, los cuales a su vez del área Nacional.

Art. 39.- La delegación sucesiva del poder y mandato será por votación

<sup>directa</sup>  
~~dictada~~ de las bases, estando estas representadas, de acuerdo a lo que establece este Estatuto Orgánico, en línea directa en los diferentes niveles de organización jerárquica en que territorialmente se divide la estructura partidista.

Art. 40.- Los cuerpos directivos de los Consejos Regionales y locales se compondrán por:  
 1 Presidente, 2 Vicepresidentes, 1 Secretario, 1 Tesorero,

Los Ambos organismos deberán constituir su Tribunal de Disciplina, de acuerdo a la forma e instrucciones que se indican en este Estatuto y según las instrucciones que establece el Reglamento Respectivo.

En las áreas Nacionales, regionales, y locales, deberán estar representados las bases que en línea directa les corresponde, a través de delegados auténticos.

Se entenderá por Delegados Auténticos aquellos que hagan vida comunitaria y partidista en el grupo u organismos que representen, debiendo ser éste certificado oportunamente y debidamente, según lo establece el Reglamento de Elección interna.

Las Juntas convocadas para elegir las directivas de los organismos regionales y locales deberán tener como quórum mínimo el 60 % de sus miembros inscritos, en primera citación, y del 50% en segunda citación, pudiendo ambas citaciones hacerse para una misma fecha, con un intervalo no inferior a una hora.

Si no se obtuvieran estos quórum se citará para el mismo día de la siguiente semana, siendo éste trasatlético el día posterior, si el indicado fuese festivo.

Al no lograrse, en esta citación, el quórum indicado, se dejará constancia en acta, firmada por 3 miembros de la Directiva y por lo menos el 20% de los <sup>asistentes</sup> existentes remitiéndose los antecedentes al Consejo Regional, el que de acuerdo con el Departamento Nacional de Organización, designará una directiva provisional, la que deberá funcionar por espacio no superior a seis meses.

Las normas operativas de cada elección son establecidas por el Reglamento respectivo, el que deberá ser dictado por el Departamento Nacional de Organización en un plazo no superior a 90 días de la fecha de vigencia de los presentes Estatutos Orgánicos.

Art. 41.- El Departamento Nacional de Organización estará compuesto por los delegados de cada uno de los departamentos de línea, más dos miembros nombrados por la Junta Nacional y los técnicos que este cuerpo directivo estime necesarios.

Los miembros nombrados por la Junta Nacional responderán ante ésta y su mandato durante dos años.

Art.42.- Las Juntas tendrán el derecho de censurar a sus respectivos consejos, e incluso a dirigentes designados por ellas mismas. Para esto, se exigirá el siguiente requisito:

- a) Que el voto de censura, se trate <sup>en</sup> ~~en~~ una sesión posterior a aquella en que se presenta.
- b) La censura, deberá ser presentada, a lo menos, por la cuarta parte de los miembros, del organismo.
- c) La sesión en que se trate, deberá haber sido citada especialmente para ese objeto.
- d) El quórum de asistencia, es la mayoría de los miembros en ejercicio.
- e) Si no se reúne este quórum, se entenderá rechazado el voto de censura.
- f) Para ser aprobado el voto, deberá contar con la aprobación de los  $\frac{2}{3}$  de los asistentes, con que se inició la sesión.

Este voto de censura, no debe invadir materias que incumben a los Tribunales de Disciplina.

Se establece que los delegados ante las Juntas Locales, Regionales o Nacionales, deberán ceñirse a las instrucciones de sus mandantes. Si obran en distinta forma, no cometerán faltas a la disciplina, sino que podrán ser censuradas.

Art.43.- La acción del militante es multilateral, pero los derechos son unilaterales, debiendo cada militante elegir su grupo comunitario en el cual ejercerá sus derechos políticos, comprendiéndose como tal, el derecho de elección.

La condición de Demócrata Cristiano exige el ejercicio y cumplimiento del derecho a elección.

Cada militante deberá tener consignado expresamente en su carnet de militancia el grupo comunitario en el cual ejercerá sus derechos de tal y los de elección.

Art.44.- La antigüedad de los militantes en el Partido será considerada, según sea el caso, desde la fecha de ingreso de éstos al Partido Conservador, Falange Nacional o Demócrata Cristiano.

Art.45.- Formarán parte de la estructura orgánica del Partido, además de los organismos anteriormente mencionados:

- a) Los Tribunales de Disciplina, que deberán funcionar en los diversos niveles de vida partidista, cuya formación, derechos, autoridad y deberes, está expresamente indicada en este Estatuto Orgánico y

Reglamentada en documentación aparte.

b) El Tribunal Nacional de Probidad Administrativa.

c) El Tribunal Contralor Financiero.

La funciones de los organismos indicados en las letras b) y c) del presente artículo deberán ceñirse a las reglamentaciones respectivas.- Sus estructuras son consignadas en el presente Estatuto Orgánico.

## CAPITULO V

### DE LOS TRIBUNALES

#### I.-DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA

<sup>1)</sup>  
Art.46.- La misión de los Tribunales de Disciplina del Partido Demócrata Cristiano es la de conocer las infracciones cometidas por los militantes en contra de los principios, la disciplina o el prestigio del partido o contra la fraternidad que debe unir a los militantes.

2) Dada la naturaleza de tribunales políticos, que tienen estos organismos, están facultados para juzgar, en conciencia, las causas sometidas a su jurisdicción, y para actuar, de oficio o a petición de parte, en el ejercicio de sus atribuciones, para lo cual no tienen otra limitación que el procedimiento señalado en los Estatutos Orgánicos y el respeto a la persona de quién está sometido a su decisión.

3) La función esencial de los Tribunales de Disciplina del Partido Demócrata Cristiano es la de velar por el cumplimiento integral de la disciplina y lealtad al Partido, de la integridad de su doctrina y de mantener, como valor permanente, el prestigio de la organización, en la fraternidad Demócrata Cristiano.

Art.47 La facultad de juzgar y sancionar disciplinariamente las actuaciones de los miembros y militantes del Partido, que resulten contrarias a los intereses permanentes de la doctrina, del programa, de los Estatutos Orgánicos y Reglamentos o de la disciplina del Partido, pertenece exclusivamente a los Tribunales de Disciplina.

Art.48.- Los Tribunales de Disciplina deberán conocer de oficio o a petición de parte, entre otras, de las siguientes faltas:

a) Contra la fraternidad y lealtad entre militantes, tales como formular acusaciones o declaraciones que resulten calumniosas, injuriosas, falsas o tendenciosas; realizar campañas de desprestigio, principal-

mente, con ocasión de elecciones; realizar publicaciones o declaraciones formales que afecten la vida privada, profesional o política de otro militante, etc.

b) Contra la disciplina partidista, tales como negarse a cumplir los acuerdos y resoluciones de los organismos directivos; romper o desconocer pactos políticos celebrados por el Partido; formar cualquier clase de organizaciones internas; ajenas a los organismos establecidos en estos Estatutos; negarse a comparecer ante los Tribunales de Disciplina, o a proporcionar los antecedentes o informes que éstos requiera; no acatar o desconocer sus resoluciones.

c) Contra los deberes institucionales, tales como hacer declaraciones o publicaciones por la prensa, radio o cualquier otro medio de difusión en contra de la orientación política aprobada por el Congreso o la Junta Nacional; en contra de las resoluciones del Consejo Nacional para hacer cumplir tales acuerdos; hacer gestiones o concertar acuerdos individuales o de grupos con otras entidades políticas, sin la conformidad de las autoridades que correspondan; arrogarse la representación del Partido o de cualquiera de sus organismos; no cumplir con lealtad, dedicación y esmero las obligaciones que le impone el cargo para el que ha sido designado, manejar en forma descuidada los bienes del Partido, o usarlo indebidamente; divulgar los debates y acuerdos de cualquier organismo del Partido sin estar autorizado.

Art. 49. - Los Tribunales iniciarán sus investigaciones de oficio o previa denuncia escrita de un organismo o dirigente del Partido. Se precisará la unanimidad de los miembros en ejercicio del Tribunal respectivo, para que se desheche de inmediato un denuncia, en razón de que aparezca de manifiesto su falta de fundamento o la incompetencia disciplinaria.

Inmediatamente que el Tribunal califique la procedencia del denuncia, dará conocimiento de la acusación a la parte afectada, señalándole un plazo de 30 días para que conteste verbalmente o por escrito. Si el inculcado no concurriere a la citación o no presentare sus descargos, dentro del plazo señalado, el Tribunal procederá en su rebeldía. En uno u otro caso, podrá el Tribunal recibir la Causa a prueba, durante el tiempo que estime necesario.

La investigación y la recepción de la prueba podrá ser en co

mandada a uno o más de los miembros del Tribunal, como también podrán nombrarse Fiscales y Actuarios Ad-Hoc, siempre que los designados figuren en la Lista de Abogados Idóneos, que confeccionará el Departamento de Profesionales del Partido.

El Tribunal podrá suspender, provisionalmente, al inculpado de los cargos que ocupe en el Partido, mientras se sustancie el proceso.

**Art. 50.-** Los Tribunales dictarán sentencia dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término probatorio, apreciando los hechos y la prueba en conciencia.

A quienes resulten culpables, podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Censura por escrito;
- c) Censura pública;
- d) Suspensión en el ejercicio de su cargo dentro del Partido o de los derechos que le confiere su calidad de militante, por un plazo hasta de un año; medida que no le releva de continuar cumpliendo todas y cada una de sus obligaciones;
- e) Inhabilidad temporal para ocupar cargos directivos o de elección popular.
- f) Expulsión del Partido.

Estas dos últimas medidas necesitan la aprobación del Tribunal Supremo.

**Art. 51.-** Las sentencias deberán ser notificadas, por escrito, al inculpado y al denunciante, a quienes se les enviará copia íntegra de las mismas.

Todas las resoluciones dictadas por los Tribunales de Disciplina de primera instancia serán apelables ante el Tribunal Supremo dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de su notificación.

Las resoluciones ejecutoriadas que dicten los Tribunales de Disciplina, serán comunicadas al Consejo que corresponda para su cumplimiento y tendrá la publicidad que el mismo Tribunal haya determinado.

**Art. 52.-** Las resoluciones ejecutoriadas de los Tribunales de Disciplina no podrán ser revisadas, invalidadas o modificadas por ningún otro organismo del Partido.

El Tribunal Supremo de Disciplina tendrá competencia para modi

ficar o atenuar las sanciones impuestas por una sentencia, siempre que haya transcurrido un tiempo prudencial desde que empezó a cumplirse y que tal medida sea propuesta por el Tribunal Provincial de Disciplina, en mérito del buen comportamiento posterior demostrado por el sancionado.

Se considerará improcedente toda renuncia que sea presentada por el militante que haya sido sancionado en una Causa, durante el plazo de la pena.

Si llegase el caso de que el militante presentare tal renuncia, el organismo respectivo elevará los antecedentes, sin pronunciarse, al Tribunal que impuso las sanciones, para su resolución.

En el caso se infrinja esta disposición, aceptando una renuncia en tales condiciones, los responsables serán castigados por falta grave a la disciplina y desacato al Tribunal, y, tal aceptación será nula.

**Art. 53.**—En cada Región o distrito electoral habrá un Tribunal Regional de Disciplina compuesto por cinco miembros elegidos por la Junta Regional en la oportunidad en que se elija el Consejo Regional.

Durarán dos años en sus cargos, de modo que un año se elegirán tres y al siguiente serán elegidos dos.— Los miembros de la Junta votarán por tantos miembros distintos como puestos haya que proveer y serán proclamados los que obtengan las más altas mayorías.

Los Tribunales se constituirán dentro de los quince días siguientes a su elección y anualmente procederán a designar entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Corresponde a los Tribunales Regionales de Disciplina conocer, en primera instancia, de oficio o por denuncia, de las infracciones a que se refiere el Art. 48 y de las quejas de los militantes contra los abusos de los dirigentes comunales y provinciales y de la mala aplicación u omisión de estos Estatutos y Reglamentos internos del Partido.

**Art. 54.**— Para ser miembro de un Tribunal Regional de Disciplina, se requieren las siguientes cualidades:

- a) 15 años de militancia mínima;
- b) Haber desempeñado alguno de los siguientes cargos: Consejero Nacional; Presidente, Vice Presidente o

*Nacional*  
Secretario y Presidente Regional o Local durante dos periodos; Parlamentario; Ministro de Estado; Magistrado de los Tribunales de Justicia; Regidor.

**Art. 55.-** El Tribunal Supremo de Disciplina estará integrado por siete miembros elegidos por la Junta Nacional, en la misma oportunidad en que se elija el Consejo Nacional, a continuacion de la Mesa Directiva, eligiéndose 4 en un año y 3 en el siguiente.

Durarán dos años en sus cargos y serán elegidos en forma análoga a la prevista para los Tribunales Regionales.

El Tribunal Supremo se constituirá a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la elección y anualmente procederá a designar entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

**Art. 56.-** Para ser Miembros del Tribunal Supremo se requieren las siguientes cualidades:

- a) Veinte años de militancia, como mínimo.
- b) No haber sido jamás sancionado con medidas disciplinarias;
- c) Haber desempeñado alguno de los siguientes cargos: Presidente Nacional del Partido; Senador; Ministro de Estado durante más de un año; Ministro, Relator o Secretario de los Tribunales Superiores de Justicia; O bien, siempre que hayan servido a los siguientes cargos: Consejeros Nacionales; Diputados; Regidores, miembros de los Tribunales Regionales de Disciplina y Presidentes Regionales y Locales, éstos últimos cargos se entenderán copulativamente.

d) Tener su domicilio en Santiago, en el momento de su elección.

**Art. 57.-** El Tribunal Supremo conocerá, en segunda instancia, de las apelaciones interpuestas contra resoluciones de los Tribunales Regionales de Disciplina y de toda sentencia en que éstos hayan pedido las medidas disciplinarias de inhabilidades y expulsión, sanciones éstas que están reservadas exclusivamente al Tribunal Supremo, conforme lo dispone el *Art. 50* de estos Estatutos.

El Tribunal funcionará, dividido en dos salas de 3 miembros, y como Tribunal de primera instancia, solo cuando el proceso se instruya contra militantes que sean miembros del Consejo Nacional, parlamentarios, ministros de estados o funcionarios de la confianza del Presiden-

te de la República.

En tales casos, el Tribunal Supremo funcionará en segunda instancia, con los miembros que no hubieren intervenido en primera instancia y se integrará con tres militantes ex-miembros del Tribunal Supremo, elegidos por sorteo.

**Art. 58.-** El Tribunal Supremo tendrá competencia de oficio o a petición de parte, para abocarse al conocimiento de cualquier proceso o investigación que esté instruyendo un Tribunal Regional, o bien, para abrir la investigación en caso que no se hubiere iniciado.

Corresponde al Tribunal Supremo ejercer las más amplias facultades de fiscalización, organización y funcionamiento sobre los Tribunales Regionales y Locales de Disciplina.

Igualmente, corresponderá al Tribunal Supremo, pronunciarse en única instancia, a requerimiento del Consejo Nacional o de un Consejo Regional sobre la eliminación de los Registros del Partido de miembros o militantes, cuyas desviaciones doctrinarias u otras circunstancias graves, hagan a su juicio, inconveniente su permanencia en el Partido. Se seguirá el mismo trámite para aceptar la reincorporación al Partido de personas que hayan dejado de pertenecer a él.

También resolverá en única instancia las contiendas de competencia o atribuciones que se suscitan entre organismos o autoridades del Partido; y en general, resolver toda duda que se suscite sobre la interpretación y aplicación de estos Estatutos Orgánicos.

**Art. 59.-** Los miembros de los Tribunales Regionales y Locales de Disciplina solo responderán, por sus actuaciones, ante el Tribunal Supremo; y los de éstos ante el Congreso del Partido.

**Art. 60.-** Los miembros de los Tribunales de Disciplina que tengan que conocer y resolver sobre asuntos de su ejercicio, no podrán estar comprometidos con las actividades políticas y con los militantes que deben juzgar. Deberán actuar con absoluta libertad de juicio, de lo contrario deberán ser promovidos y reemplazados mientras haya de conocerse las causas en que en conciencia no se sientan libres de opinión y juicio.

**Art. 61.-** En el procedimiento y aplicación de estos Estatutos, deberán seguir las indicaciones expresamente ordenadas en el Reglamento de Disciplina, el que deberá dictar el Tribunal Supremo en ejercicio, dentro de los 90 días a contar de la fecha de vigencia de estos Estatutos Orgánicos.

**Art. 62.-** Las fallas del Tribunal Supremo de Disciplina no son reversibles, ni apelables por ningún otro organismo del Partido.

## II. DEL TRIBUNAL NACIONAL DE PROBIIDAD ADMINISTRATIVA

**Art. 63.-** 1.- La misión del Tribunal Nacional de Probiidad Administrativa del P.D.C., es la de cuidar el prestigio del Partido, controlando el ejercicio de las actividades de los funcionarios públicos y privados del Partido, sean éstos dentro o fuera del Partido; se incluye los Ministros de Estados, Subsecretarios, Vicepresidentes de Gajas y servicios fiscales, semi-fiscales y de administración autónoma, parlamentarios, regidores, etc. considerándose todo cargo de representación popular directa o indirecta, o de confianza del Presidente de la República.

2) Dada la naturaleza de este Tribunal, está facultado para juzgar en conciencia, las causas sometidas a su jurisdicción, y para actuar de oficio o a petición de parte, en el ejercicio de sus atribuciones, para lo cual no tiene otra limitación que el procedimiento señalado en estos Estatutos Orgánicos y el Reglamento respectivo, guardando el respeto a la persona de quien está sometido a su decisión.

**Art. 64.-** Este Tribunal estará compuesto de 5 miembros, elegidos por la Junta Nacional, en la misma oportunidad que se elija el Consejo Nacional, pudiendo pertenecer o no a la Junta Nacional.

Durarán tres años en sus cargos y serán elegidos 3 en un año y 2 en el siguiente y en forma análoga a los componentes del Tribunal Supremo de Disciplina.

**Art. 65.-** Para ser miembros del Tribunal Nacional de Probiidad Administrativa se requieren las mismas calidades de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina, (Art. 56.-)

**Art. 66.-** El funcionamiento, forma, operatoria, estarán determinados en el Reglamento de Organización en su parte pertinente. En aquellos aspectos que no se contemplan, será el procedimiento indicado para el Tribunal Supremo de Disciplina.

**Art. 67.-** Las sentencias que dicten serán sólo en primer instancia y puestas en conocimiento del Tribunal Supremo de Disciplina, de la Directiva Nacional y del Presidente del Organismo Regional en el que esté integrado el militante afectado, siendo el Directorio Nacional en conjunto con el Tribunal Supremo de Disciplina, quienes juzguen en última instancia y de acuerdo al procedimiento indicado en el Art. 66.

**Art. 68.-** Los componentes de este organismo solo podrán ser sancionados por la Junta Nacional, con ~~el~~ mínimo 75% de los votos de los asistentes en el momento de la votación.

### III. DEL TRIBUNAL NACIONAL CONTRALOR FINANCIERO.

**Art. Este Tribunal se regirá en forma análoga al Tribunal de Probidad Administrativa, contemplando lo expresamente indicado en el Art. 21 de estos Estatutos Orgánicos y la parte pertinente del Reglamento de Organización.-**

### IV DE LA JUNTA COLEGIADA DE INSPECCION Y CONTROL.

**Art. 70.-** Este organismo será integrado por 2 representantes de cada uno de los Tribunales Supremos; de Disciplina, de Probidad Administrativa y Contralor Financiero, más tres representantes del Departamento Nacional de Organización; quienes durarán dos años en sus funciones; debiendo dar cuenta de sus actividades en forma colegiada a los presidentes de los organismos integrante, quienes a su vez, lo harán exclusivamente ante la Junta Nacional, asumiendo en consumo las responsabilidades inherentes del ejercicio y funciones de esta institución interna.

**Art. 71.-** Será función de esta Junta Colegiada, Controlar e inspeccionar las actividades de las directivas y militantes del Partido a lo largo de todo el país, debiendo visitar por lo menos una vez al año cada centro de actividad, locales, secretarías, instituciones anexas, prensa, radios, organismos de difusión etc; y comprobar si se actúa o no dentro de las normas establecidas, dentro de la doctrina, respetándose los Estatutos y Reglamentos interiores, etc. Deberá además, investigar la conducta pública y privada de los dirigentes nacionales, regionales, locales y de grupos. Investigar las causas de las inactividades de algunos centros, la falta de constitución de sus directivos, el atraso en el envío de las informaciones, el atraso en las cotizaciones obligadas, etc.

Art.72.-Las irregularidades comprobadas serán pasadas al Tribunal o Departamento correspondiente, con copia a los demás organismos colegiados, quienes actuarán en su competencia de acuerdo al procedimiento indicado en estos Estatutos o reglamentado en su defecto.

Art 73.- Esta Junta Colegiada deberá reunirse mensualmente para conocer en conjunto las acciones procedentes y planificar su ejercicio; Bimensualmente se integrarán los presidentes Nacionales de los organismos colegiados, debiéndose en estas reuniones conocerse las causas que originan las comunicaciones indicadas en el artículo anterior, y tomarse los acuerdos de acción y planificación de los actividades colegiadas.

Art.74.-Constituida esta junta se procederá a dictar el reglamento que la regirá el que se incluirá en su parte pertinente como anexo al Reglamento del Departamento Nacional de Organización, el que deberá estar en ejercicio y conocimiento de las bases con no más de 90 días a la fecha de vigencia de estos Estatutos Orgánicos

Art.75.-La Presidencia de esta Junta será colegiada por periodos semestrales eligiéndose se por sistema de sorteo en la presidencia inicial, en cada período correspondiendo esta siempre, al superior gerárquico del organismo en que recaiga la elección.

www.archivopatrico.com

## CAPITULO VI

### DE LAS ORGANIZACIONES BASICAS DEL PARTIDO

#### ORGANIZACION NACIONAL

##### I. Congreso Nacional.

Art. 76.- El Congreso Nacional es el organismo democrático, representativo de todas las bases de partido, en que reside su máxima autoridad.

Art. 77.- Corresponderá al Congreso Nacional:

- a) Formular y revisar su Declaración de Principios y Programas;
- b) Aprobar y modificar sus Estatutos; y
- c) Decidir su acción política.

Art. 78.- El Congreso Nacional tendrá su asiento en Santiago y deberá celebrarse por lo menos una vez cada tres años, pudiendo ser éstas ordinarias y extraordinarias.

Los Congresos de carácter extraordinario los acordará la Junta Nacional por simple mayoría.

Art. 79.- La Comisión Organizadora de los Congresos Nacionales estará compuesta por:

- a) El Secretario General del Partido Demócrata Cristiano;
- b) Un miembro del Tribunal Supremo de Disciplina;
- c) Un Director del Departamento Nacional de Organización;
- d) Un miembro del Consejo Nacional; y
- e) Un representante de cada rama del Congreso Nacional de la República.

La Comisión está facultada para solicitar la cooperación de los militantes que estime necesarios, para integrar las comisiones de estudio, previas, a la realización de los congresos, quienes deberán responder con su trabajo técnico y de asesoría de carácter obligatorio.

Art. 80.- La Comisión indicada en el artículo anterior redactará el Reglamento interno, al que deberá adjuntarse la organización del Congreso, el que deberá ser previamente aprobado por el Consejo Nacional del Partido.

Art. 81.- Serán miembros del Congreso Nacional del Partido:

- a) Los miembros de la Junta Nacional;
- b) Los miembros de los Tribunales de Disciplina;
- c) Los Ministros y Subsecretarios de Estado y Jefes de Servicios;
- d) Los Miembros de los Departamentos Nacionales de Línea, Operativos y de Servicios del Partido;

En los casos que se presenten varias agrupaciones electorales, una comisión ad-hoc, determinará la representación.

Esta comisión estará formada por un miembro del Tribunal Supremo de Disciplina, un miembro del Departamento Nacional de Organización, un miembro del Departamento Nacional Electoral y dos militantes nombrados por la Junta Nacional, quienes podrán ser integrantes o no de ésta; éstas durarán en ejercicio de sus funciones, dos años.

En aquellos casos en que opere la competencia de ésta comisión, se fijará la cuota de delegados, con aviso oportuno a los Regionales afectados, inmediatamente después de cada elección general parlamentaria.

e) Los Presidentes locales.- Además, cada Junta local tendrá derecho a elegir un delegado por cada diez mil votos que el Partido haya obtenido en la

WWW  
al final  
del  
artículo

respectiva agrupación local, en las últimas elecciones generales de parlamentarios, o fracción igual o superior a cinco mil votos, más uno por cada mil militantes, o fracción igual o superior a quinientos militantes, debidamente registrados por el Departamento Nacional de Organización. Estos delegados deberán tener una antigüedad mínima de cinco años, en el Partido, contados desde la fecha de aceptación de su solicitud de ingreso.

Art. 82.- La Secretaría de la Comisión organizadora deberá estar en posesión de las listas completas y definitivas de los delegados, a más tardar, con quince días antes de la realización de los Congresos.

Art. 83.- La comisión Organizadora del Congreso calificará los poderes y hará entrega de las credenciales respectivas, pudiendo exigir la comprobación del cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados.

Art. 84.- Todos los congresales deberán tener su ficha de empadronamiento en el Departamento Nacional de Organización.

Art. 85.- La Comisión Organizadora está facultada para fijar las cuotas que estime necesarias para financiar los costos de la Realización del Congreso.

Art. 86.- La Comisión Organizadora Actuará de hecho y en derecho hasta el término del Congreso, debiendo los congresales acatar las disposiciones que ésta dicte y determine para el mejor desarrollo del Congreso, pudiendo sus miembros ser censurados o pasados al Tribunal Supremo de Disciplina ante los requerimientos de los congresales, previo conocimiento de las causales por el Consejo Nacional y de acuerdo al procedimiento reglamentario respectivo.

Art. 87.- Los Parlamentarios y regidores deberán integrar la representación de sus Juntas Locales, debiendo ser para ellos, elegido según el procedimiento indicado en el art. 81, letra E, de estos Estatutos Orgánicos.

Art. 88.- Es función del Departamento Nacional de Organización el Coordinar las agrupaciones comunitarias y su representación en los eventos del Partido.

Art. 89.- II. La Junta Nacional.- La Junta Nacional es el organismo político representativo de las bases del Partido, en el que reside la máxima representación y autoridad, después del Congreso Nacional, asistiendo a ella sus integrantes, exclusivamente como mandatarios de las bases que los han ~~elegido~~ <sup>elegido</sup>, designado.

Art. 90.- La Junta Nacional deberá celebrarse obligatoriamente una vez al año, pudiendo ser éstas de carácter ordinarias o extraordinarias, según lo acuerde el Consejo Nacional.

Art. 91.- La Junta Nacional tendrá como asiento el territorio de la República, debiendo celebrarse, de año en año, en las diferentes provincias en que está formada la división política del País. El asiento de la primera Junta a la vigencia de estos Estatutos Orgánicos, será acordado por el Consejo Nacional, debiendo las sucesivas ser

daros antes del término de cada Junta Nacional

**Art. 92.**—Serán Miembros de la Junta Nacional :

- a) Los miembros del Consejo Nacional.
- b) Los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina.
- c) Dos miembros de cada uno de los Departamentos Nacionales del Partido.
- d) Los Presidentes Regionales; y
- e) Los Delegados Regionales.—

**Art. 93.**—Cada Junta Nacional tendrá derecho a un delegado por cada diez mil votos o fracción no inferior a cinco mil votos que el Partido haya obtenido en la última elección general de la Agrupación electoral respectiva, más uno por cada mil militantes y fracción igual o superior a 500 militantes debidamente registrados en el Departamento Nacional de Organización.

**Art. 94.**— Los parlamentarios y regidores deberán integrar la representación de sus Juntas Regionales, debiendo ser elegidos de acuerdo al procedimiento indicado, en forma directa por las bases. Las representaciones deberán ser obligatoriamente integradas por hombres, ~~hombres~~, jóvenes, sindicalistas, campesinos regidores, parlamentarios y mujeres.

**Art. 95.**—Corresponderá a la Junta Nacional:

- a) Elegir al Consejo Nacional y pronunciarse sobre su cuenta;
- b) Discutir y aprobar la línea política del Partido;
- c) Elegir al Tribunal Supremo de Disciplina.
- d) Modificar los reglamentos internos del Partido;
- e) Elegir candidato a la presidencia de la República.
- f) Pronunciarse sobre los asuntos que someten a su decisión el Consejo Nacional o el Presidente del Partido;
- g) Considerar las relaciones entre el Ejecutivo, el Parlamento y el Partido;
- h) Censurar al Consejo Nacional o alguno de sus integrantes.
- i) Elegir a los miembros del Tribunal Nacional de Probidad Administrativa y a los del Tribunal Nacional Contralor Financiero.
- j) Pedir cuenta de su actuación a los Asesores Políticos que operen a nivel presidencial; y
- k) Ordenar la realización de los Referendos, a nivel nacional, cuando los acontecimientos del Partido lo exijan.

### III CONGRESO NACIONAL

**Art. 96.**— El Consejo Nacional es el organismo máximo permanente de dirección política

(4)

del Partido, elegido por sujeción de mandato de las bases.

Art. 77.- Integrarán el Consejo Nacional,

a) La mesa directiva formada por el Presidente, dos Vicepresidentes, un secretario y un Tesorero.

b) Nueve Consejeros elegidos por la Junta Nacional, de los cuales cuatro deberán ser dirigentes de las ramas femenina, juvenil, Sindical, y campesinas en proporción de un militante por cada rama;

c) Un representante de los Senadores y un representante de los Diputados. Los que serán designados en forma directa por los parlamentarios del Partido.

Art. 78.- El Consejo Nacional durará en sus funciones sólo un año, no aceptándose causal alguna para prolongarse este período.

Art. 79.- La elección del Consejo Nacional se regirá al siguiente procedimiento: en una primera votación se elegirá el Presidente, los dos Vicepresidentes, el secretario y el Tesorero; en una segunda, los Consejeros Sindicales, Juvenil, femenino y campesinos; y en una tercera los <sup>se</sup> ~~seis~~ <sup>cinco</sup> Consejeros;

Para la elección de la mesa directiva se votará por listas completas que incluyan un candidato para cada uno de los cargos de Presidente, primer y segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Cada una de estas listas, deberán inscribirse antes de iniciarse la elección, con la firma de la persona que figura en ella como candidato a Presidente, ante el Secretario Nacional en funciones quien le asignará un número de orden de presentación. Se proclamarán elegidos a los candidatos que figuren en la lista que obtenga los tres quintos de los votos emitidos. Si ninguna de las listas obtuviere esta mayoría, se repetirá la votación circunscrita a las dos listas que hubiesen obtenido las más altas mayorías, y se proclamará elegidos a los candidatos de la lista que en esta segunda votación obtengan el mayor número de votos.

En el caso de que se presente una sola lista se aceptará la postulación de candidatos a cargo de la Mesa Directiva con excepción del de Presidente siempre que cada candidato se inscriba antes de iniciarse la elección con la firma de a lo menos cinco miembros de la Junta Nacional.

En este caso, para elegir a los miembros de la Mesa Directiva, se procederá a votación para cada uno de los cargos por separado, declarándose automáticamente elegidos los integrantes de la única lista presentada, para cuyos cargos no haya otra postulación. Para los cargos en que deba efectuarse votación, serán proclamados los candidatos que obtuvieran los tres quintos de los votos emitidos. Si ninguna obtuviere esa mayoría se repetirá la votación circunscrita a los dos

②  
candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías, proclamaráse elegido al candidato que en esta segunda votación obtenga el mayor número de votos.

Para elegir los consejeros sindicales, el Juvenil, el Femenino y el Campesino los miembros de la Junta votarán por un nombre para cada cargo que se trate de llenar. Se proclamará elegido al que obtengan, por cada cargo la mayoría absoluta de los votos emitidos. Cuando para la elección de alguno de estos cargos ninguno de los candidatos obtenga dicha mayoría, se efectuará una segunda votación circunscrita a las personas que hayan obtenido las dos más altas mayorías para cada cargo, que se trata de llenar y se declarará elegido el que obtenga el mayor número de votos.

para elegir los <sup>seis</sup> ~~cuatro~~ Consejeros cada miembro de la Junta deberá votar por cuatro votos distintos y se proclamarán elegidos a los candidatos que obtengan las <sup>seis</sup> ~~cuatro~~ más altas mayorías.

Los miembros del Consejo Nacional no podrán ser designados por aclamación.

Art. 100.- Corresponde al Consejo Nacional.

- a) Dirigir al Partido en conformidad con los acuerdos del Congreso y de la Junta Nacional.
- b) Autorizar a los militantes del Partido para que acepten los cargos de Ministro de Estado, representante diplomático o cualquier otro cargo político o administrativo de la exclusiva confianza del Presidente de la República.
- c) Dirigir la acción de los Parlamentarios del Partido en el Congreso Nacional, autorizarlos para que se ausenten del país o de sus funciones durante su período legislativo y concertar pactos de acción ~~parlamentaria~~ parlamentaria. En el ejercicio de esta atribución el Consejo podrá dictar normas a las cuales los parlamentarios deben ajustar su actividad y establecer sanciones para el caso de incumplimiento.-
- d) Dictar y modificar los Reglamentos por los que se rijan los Departamentos del Partido, previo informe del Departamento Nacional de Organización ~~y~~ ~~del~~, designar todos los Directores Nacionales y elegir a propuesta del Departamento Técnico, a los presidentes de las comisiones de Asesoría Técnica que dependan de este Departamento.
- e) Nombrar las autoridades y papujinos del Partido que no se constituyan en los plazos y formas establecidas en estos Estatutos.- Las autoridades así designadas durarán año hasta el momento en que entren en funciones las elegidas en la forma ordinaria;

(60)  
f)- Decidir toda cuestión de atribuciones que se suscite entre organismos del Partido que no sean el propio Consejo Nacional, la Junta Nacional o el Tribunal Nacional de Disciplina.

g)- Aplicar las medidas disciplinarias de censura o suspensión de algún cargo directivo de los organismos dependientes del Consejo Nacional a cualquier miembro o militante del Partido. La suspensión no podrá durar más de treinta días. El consejo podrá designar reemplazante mientras aquella rija. Estas medidas requieren el voto conforme de los dos tercios de los Miembros del Consejo y de ellas podrá apelarse ante el Tribunal Nacional de Disciplina.

h)- Declarar en reorganización cualquier organismo del Partido con excepción de la Junta Nacional y el Tribunal Nacional de Disciplina, y designarle autoridades provisionales hasta por un plazo de ciento veinticinco días, investidos de la facultad de proponer al Tribunal Nacional de Disciplina la eliminación de los registros del Partido de determinados miembros o militantes y demás medidas disciplinarias que procedan, de formar nuevos registros y de convocar a nueva elección de sus autoridades.

i)- Aceptar la solicitud del ingreso al Partido de personas que desempeñen cargos de elección popular y de aquellas que tengan las calidades enumeradas en la letra b) de este artículo.

j)- Pronunciarse sobre las solicitudes de reincorporación al Partido de personas que hayan dejado de pertenecer a él por cualquier causa, previo informe del Tribunal Nacional de Disciplina. Si este informe fuere contrario a la reincorporación, el Consejo sólo podrá aceptarla con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio;

k)- Designar representantes oficiales que representen al Partido en Congresos o reuniones nacionales e internacionales a las que concurra el Partido, y autorizar la concurrencia individual de dirigentes miembros o militantes a actos de trascendencia pública cuando por su naturaleza pueda comprometer al Partido;

l)- Dar cuenta a la Junta Nacional en la reunión ordinaria que se celebrará a lo menos una vez cada año, de la Marcha Política y administrativa del Partido.

m)- Resolver las dudas que originen la interpretación o aplicación de estos Estatutos;

n)- Participar en la designación de candidatos a cargo de elección popular en la forma que determinan estos Estatutos, y

o)- Ejercer las demás facultades que estos Estatutos le encomiendan.

Art. 101- Deberán adoptarse por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio los siguientes acuerdos del Consejo Nacional por los cuales se decide:

a)- El otorgamiento de facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo

b)- La aprobación de pactos políticos y electorales de carácter nacional; y

c)- El ingreso al Gobierno o la salida de él.

Si en la votación correspondiente se produce mayoría en favor del acuerdo, pero no absoluta deberá celebrarse una sesión extraordinaria para pronunciarse sobre la materia y si repitida esta votación no se obtiene la mayoría numérica requerida se tendrá por rechazada la proposición.

Art. 102.- Los pactos políticos o electorales de carácter Nacional y los acuerdos suscritos por personas del Partido en reuniones internacionales de la Democracia Cristiana, deberán ser ratificados por el Consejo Nacional integrado, además de sus miembros titulares, por la totalidad de los parlamentarios en ejercicio, los Presidentes Provinciales, o, en caso de impedimento, algún miembro del respectivo Consejo Provincial designado por éste, y por los Directores Nacionales de los Departamentos.

Este organismo se denominará Comité Nacional y deberá reunirse además a lo menos una vez cada seis meses, para coordinar la acción del Partido, su organización doctrinaria y financiamiento, y para ocuparse de las demás materias que el Consejo somete a su conocimiento y resolución.

Art. 103.- Corresponde especialmente al Presidente Nacional.

- a)- Ejecutar los acuerdos del Congreso, de la Junta Nacional, del Consejo Nacional y del Consejo Plenario Nacional.
- b)- Representar al Partido en sus relaciones con el Gobierno y con toda clase de entidades y personas.
- c)- Suscribir los pactos políticos y electorales que acuerde el Consejo Nacional.
- d)- Suspender provisionalmente los acuerdos de los organismos dependientes del Consejo Nacional, que estime contrarios a los Estatutos o al interés del Partido, debiendo convocar a la brevedad posible a dicho Consejo para que se pronuncie acerca del mantenimiento de la medida.
- e)- Monestar a los mismos organismos a que se refiere la letra anterior y a los miembros o militantes que no cumplan con sus deberes estando facultado para someter a la consideración de un Tribunal de Disciplina cualquier asunto que estime procedente, sin que esté obligado a atenerse a las reglas de competencia respectiva.
- f)- Suspender preventivamente de sus cargos, hasta por 30 días, a los militantes del Partido, cuando a su juicio contravengan manifiestamente acuerdos políticos o cuando hagan declaraciones o actúen actitudes que comprometan la línea o la responsabilidad política del Partido. Vencido este plazo el Presidente deberá levantar la suspensión o requerir al Tribunal de Disciplina para que se avoque al conocimiento de los antecedentes. De esta medida podrá reclamarse al Trib

Nacional de Disciplina el que, previo informe del Presidente podrá dejarla sin efecto. Esta medida no será aplicable a los miembros del Consejo Nacional y del Tribunal Nacional de Disciplina.

G)- Convocar y presidir las reuniones de todos los organismos del Partido y las con-  
tenciones Nacionales y Regionales.

### Organización Regional.

#### IV JUNTA REGIONAL.

Art. 104.- En cada Región, en que se divide la estructura organizativa interna del Partido, habrá una Junta Regional, que es la máxima autoridad partidista dentro de su jurisdicción.

Art. 105.- Las Juntas Regionales estarán compuestas por:

- A)- Los Presidentes de las Juntas Locales existentes en la Región;
- B)- Un delegado de cada Junta Local por cada ocho mil votos que el Partido haya obtenido en la última elección general de parlamentarios, hasta 24 mil votos sobre el exceso, un delegado más por cada diez mil votos o fracciones no inferior a cuatro mil votos, y uno por cada 500 militantes, o fracción no inferior a 200 militantes éstos deberán estar debidamente registrados en el Departamento Nacional de Organización.

En aquellos casos en que el Partido no haya llevado candidato, el Secretario Nacional de acuerdo con los Departamentos Electorales y de Organización, establecerá una proporción conforme a los resultados obtenidos en una anterior elección general, considerando como base la proporción indicada en este artículo

- c)\* Los parlamentarios y regidores de la Región;
- d)\* Los miembros del Consejo Municipal Regional.
- e)\* Los Directores Regionales de los Departamentos de Líneas, Operativos y de Servicios; y
- f)\* Los miembros del Tribunal Regional de Disciplina.

Art. 106.- La Junta Regional deberá:

- a)\* Elegir el Consejo Regional dentro del mes de Mayo de cada año, en la forma establecida en estos Estatutos Orgánicos y en el Reglamento de elecciones internas.
- b)\* Velar al Consejo Local las normas a las cuales deberá ceñir su acción y pronunciarse sobre su cuenta;
- c)\* Designar a los Directores de los Departamentos de Líneas que se consti-

tuyen en la Región;

d)\* Elegir a los delegados de la Junta Nacional a que tenga derecho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 de estos Estatutos Orgánicos;

e)\* Estudiar los problemas de interés regional y nacional, debatirlos y proponer soluciones a quienes corresponde, debiéndose enviar copia a los Departamentos nacional, sean Operativos o de Servicios, y al Tribunal Supremo de Disciplina, de todas las mociones, votos o determinaciones que se acuerden, siempre que éstos sean de carácter Nacional.

f)\* Participar en la elección de candidatos a cargo de elecciones populares en la forma que disponen estos Estatutos Orgánicos y el Reglamento respectivo;

g)\* Elegir al Tribunal Regional de Disciplina;

h)\* Debatir sobre la línea o posición política del Partido.

i)\* Cumplir y hacer cumplir en todas sus partes los presentes Estatutos Orgánicos y los Reglamentos que se dicten.

j)\* Mantener activa acción de adoctrinamiento de la filosofía política y social del Partido, promoviendo conferencias, charlas, foros, exposiciones y toda acción que se estime oportuna y eficaz para lograr este vital objetivo;

k)\* Preocuparse de la formación permanente de nuevos dirigentes, activistas y adoctrinadores;

l)\* Establecer, de acuerdo con las indicaciones del Departamento Nacional de Organización, una línea de Comunicaciones que cubra toda la región, dentro de los militantes y simpatizantes del Partido, y

m)\* Proponer normas de acción a los Regidores y Parlamentarios de su jurisdicción.

Art. 107.- La Junta Regional durará en su ejercicio exclusivamente un año, y deberá sesionar a lo menos una vez al mes.

#### V. CONSEJO REGIONAL

Art. 108.- El Consejo Regional se compondrá de:

A)\* El Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero, quienes constituirán la Mesa Directiva.

B)\* 10s Directores de los Departamentos Regionales de línea y al Director del Departamento de Organización;

C)\* Cinco Directores designados por la Junta Regional, debiendo integrar obligatoriamente esta designación un parlamentario o un regidor de la Región.

Art. 109.- Los Directores Regionales de los departamentos Operativos y de Servicio, como

(12)

los parlamentarios y regidores, no designados de acuerdo al artículo anterior integrarán el Consejo Regional sólo con derecho a voz.

Art. 110.- Los Consejos Regionales deberán sesionar semanalmente y durarán en sus funciones sólo un año.

Art. 111.- El Consejo Regional deberá:

- a)\* Dirigir al Partido dentro de su jurisdicción de conformidad con las normas dictadas por las respectivas Juntas Regionales y con las instrucciones impartidas por las Directivas Superiores.
- b)\* Establecer, mantener, crear, activar y controlar la organización de grupos, comunitarios en toda la Región.
- c)\* Concertar, con autorización del Consejo Nacional, pactos políticos y electorales de alcance local y regional.
- d)\* Llevar un Registro de militantes y simpatizantes del Partido, existentes en la Región de acuerdo a las instrucciones que imparta el Departamento Nacional de Organización.
- e)\* Designar los Consejeros Locales que no se hayan constituido dentro de los plazos reglamentarios. Estas designaciones durarán un tiempo máximo de <sup>seis</sup> ~~tres~~ meses, plazo en el cual deberá regularizarse la constitución de dichas organizaciones;
- f)\* Promover la celebración de Congresos Regionales e inter-regionales;
- g)\* Designar los directores de los departamentos operativos y de Servicios del Partido.
- h)\* Realizar toda la acción necesaria para promover la organización y crecimiento del Partido en la Región y ejercer las atribuciones que le ordenan estos Estatutos Orgánicos y los reglamentos internos;
- i)\* El Consejo Regional deberá rendir cuenta escrita y completa ante la Junta Regional, de toda su actividad durante el año que duró su ejercicio.

Art. 112.- La Junta Regional enviará copias del acta en que el Consejo rindió cuenta de su labor, al Consejo Nacional, al Departamento Nacional de Organización y al Tribunal Supremo de Disciplina.

Las actas que enviará la Junta Regional deberán estar firmadas por la directiva regional y diez <sup>veinte</sup> de la Junta Regional, designados para este efecto por ella misma, y deberá contener el juicio y pronunciamiento de la Junta sobre la cuenta rendida.

Estos organismos se pronunciarán en conjunto sobre estas cuentas, dejando

constancia escrita en ellas del juicio que les merezca, el que se hará saber por carta certificada al Consejo Regional en ejercicio.

#### VI EL CONSEJO PLENARIO REGIONAL

Art.113.- Los Consejos Plenarios Regionales e inter-regionales, tendrán por objeto divulgar la doctrina y la acción política del Partido, pudiendo proponer acuerdos a los Congresos Regionales, debiendo celebrarse uno u otro, por lo menos, una vez en el año.

Art.114.- Los Consejos Plenarios Regionales estarán compuestos por:

- a)\* El Consejo Regional.
- b)\* Los Directores Regionales de los departamentos de línea, acción y Operativas.
- c)\* Los Presidentes Locales

En los eventos inter-regionales se entenderán incorporados los militantes de los puntos a) b) y c), de las regiones participantes, no debiendo en ningún caso ser éstas más de tres.

Art.115 Corresponderá a los Consejos Plenarios Regionales e inter-regionales:

- a)\* Pronunciarse sobre las cuentas rendidas por los Consejos Regionales y los Consejo Locales, independientemente a los informes y actas que estos organismos deben rendir y levantar de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos Orgánicos.
- b)\* Participar en la designación de candidatos a Parlamentarios y a Regidores.
- c)\* Proponer normas de acción a los parlamentarios y regidores de sus Regiones
- d)\* Censurar a los militantes que ejerzan cargos de representación popular si se estima que no han cumplido con las instrucciones, líneas del Partido y necesidades Regionales;
- e)\* Ejercer las facultades que estos Estatutos Orgánicos o sus Reglamentos les encomiendan o que le delegue la Junta Regional por el 75% de sus integrantes; y
- f)\* Fijar fechas y reglamentar la realización de los Congresos Regionales.

#### VII EL CONGRESO REGIONAL

Art.116.- Los Congresos Regionales o inter-regionales serán la máxima expresión y autoridad Regionales.- Son los organismos representativos de todas las bases regionales. Deberán celebrarse a lo menos ~~en~~ cada dos años.

Tendrán por objetivo divulgar la doctrina y la acción política del Partido, pudiendo proponer acuerdos al Consejo o a la Junta Nacional.

Art.117.- Serán miembros de los Congresos Regionales del Partido:

- a)\* Los miembros de la Junta Regional;

b)\* Los miembros de las Juntas Locales.

c)\* Los miembros de los Tribunales de Disciplina.

d)\* Dos miembros de cada uno de los Departamentos Regionales de Líneas, Servicios y Operativos.

e)\* Los Presidentes Locales. Además cada Junta Local tendrá derecho a elegir a un delegado por cada cinco mil votos que el Partido haya obtenido en la respectiva agrupación local, en las últimas elecciones generales de parlamentarios o fracción igual o superior a dos mil quinientos votos y un delegado por cada 500 militantes o fracción igual o superior a 250 militantes, quienes deberán estar debidamente registrados en el Departamento Nacional de Organización. Estos delegados deberán tener una antigüedad mínima de dos años en el Partido contados desde la fecha de su solicitud de ingreso.

Art. 118.- Las Juntas Regionales designarán las Comisiones Organizadoras de estos Congresos locales que deberán estar compuestas por cinco miembros pertenecientes a las Juntas, pudiendo éstas solicitar la cooperación de los militantes que estime necesarios, para integrar las comisiones de estudios previos, a la realización de los Congresos, quienes responderán de su trabajo en carácter obligatorio.

#### VIII ORGANIZACIÓN LOCAL.

Art. 119 La Junta Local investirá la máxima autoridad del Partido dentro de su jurisdicción y estará integrada por los Delegados de los diversos Grupos Comunitarios existentes en su territorio, a razón de uno por cada 30 militantes y fracción que no baje de 15.

Los Dirigentes de Grupos Comunitarios integrarán la Junta por derecho propio.

Art. 120.- En los territorios en que el Consejo Regional, por baja densidad de población o por otras razones debidamente calificadas, considere inconveniente la organización de Grupos Comunitarios, la Junta Local estará constituida por todos los militantes existentes en ese territorio.

Art. 121 El Consejo Regional, con aprobación del Consejo Nacional y del Departamento Nacional de Organización, podrá acordar que sea de validez en varias agrupaciones locales para los efectos internos del Partido, o inversamente, refundir varias agrupaciones locales en una sola, cuando la mejor dirección del Partido así lo aconseje.

En estos casos, la elección de candidatos a Regidores, se sujetará a las reglas que, en igual forma, deberá aprobar el Consejo Regional y sancionar el Departamento Nacional de Organización.

Art. 122.- En la circunstancia de proliferarse las agrupaciones comunitarias dentro de las divisiones locales se formarán sub-comités locales, los que se registrarán de acuerdo lo establezca para cada Región el Departamento Nacional de Organización.

Art. 123.- Los grupos Comunitarios Vecinales y de Trabajo deberán elegir en el mes de Marzo de cada año una directiva compuesta por un jefe de grupo, un Secretario Tesorero, un Jefe de Propaganda y de capacitación doctrinaria y los demás Directores, que se estimen necesarios para funciones específicas. Elegirán, además los Delegados a la Junta Local en la forma que determinarán estos estatutos y fijarán, en la primera sesión de Consejo, el Programa Anual de Reuniones y Tareas.

Corresponde al grupo Comunitario Vecinal.

a)\* Funcionar en el Sector, Barrio o Población que corresponda, incorporado a la comunidad, representando el pensamiento de la Democracia Cristiana frente a los problemas sociales derivados de la realidad vecinal.

Deberá para ello adelantarse en el conocimiento de los problemas principales y estudiar sus posibles caminos de solución, sea por iniciativa interna del Grupo o a través de las instituciones sociales vivas, a las cuales deberán tender a incorporarse los militantes.

b)\* Estudiar e informar al Consejo Local acerca de la existencia, características, objetivos y composición humana de las Instituciones Vecinales, Sociales, Mutualistas, Regresivas, Deportivas, Culturales etc. que conforman la vida comunitaria, para que el Partido pueda considerarlas en sus Programaciones de Servicio y Cooperación.

c)\* Difundir la doctrina del Partido y su Programa y dar a conocer la actuación pública de sus organismos y representantes, e igualmente, difundir los Proyectos, Estudios y Soluciones propiciadas por la Democracia Cristiana a los problemas Nacionales locales y vecinales.

d)\* Requerir a las directivas locales los elementos de cooperación humana y material necesarios para cumplir los objetivos propuestos, como Cursos de Capacitación, Boletines Informativos, Programas de Charlas, a parte de que cada grupo pueda hacer a iniciativa propia.

e)\* Requerir la asistencia y el concurso de los Departamentos Técnicos y de los Parlamentarios, Regidores, Profesionales y Funcionarios del Partido, para que apoyen la labor de los Grupos y asuman sus correspondientes responsabilidades en ella.

- f) Hacer activa labor de proselitismo.
- g) Obtener la contribución económica de los miembros y militantes de acuerdo con las normas e instrucciones que el Partido imparta.
- h) Asumir las tareas que correspondan en las campañas electorales y cumplir y obedecer las instrucciones y órdenes que impartan las diversas autoridades y organismos del Partido.
- i) Dar cuenta escrita anual a la Junta Local, acerca de su funcionamiento, sujetándose en ella al orden de precedencia de responsabilidades y tareas establecido en el presente artículo, para indicar en ella cada una los resultados obtenidos.

La cuenta deberá contener un pronunciamiento expreso acerca de la eficacia de los organismos y personas del Partido que deben prestar cooperación al Grupo, de acuerdo con lo indicado en las letras d) y e) que preceden. En forma especial deberá consignar los méritos demostrados por los militantes del Grupo en la labor partidaria, como igualmente, las ausencias de militancia activa y las actitudes contrarias a la misión y espíritu de la Democracia Cristiana, para que los organismos superiores puedan adoptar las medidas que sean procedentes.

Corresponde al Grupo Comunitario de Trabajadores cumplir las mismas misiones funciones señaladas para los Grupos Vecinales, en la realidad Sindical, Profesional, etc., que corresponda y con sujeción a las directivas que imparte el Departamento correspondiente.

Art. 126. Las Juntas Locales, dentro del mes (1) de Abril de cada año, deberán constituirse para elegir un Consejo y fijar las fechas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, entre las cuales no podrá mediar un término superior a un mes.

Corresponde a la Junta Local:

- a) Designar a los Directores Locales de los Departamentos de línea, a propuesta de los respectivos Departamentos.
- b) Estudiar problemas de interés local, regional y nacional, debatirlos y proponer soluciones a quien corresponda.
- c) Elegir los delegados a la Junta Regional que tenga derecho de conformidad con el artículo 105 de estos Estatutos, y
- d) Participar en la elección de candidatos a cargo de elección popular en la forma que disponen estos Estatutos.

- a)\* La Mesa directiva formada por un Presidente, un 1º y un 2º Vicepresidentes un Secretario y un Tesorero.
- b)\* Cinco Consejeros debiendo ser, por lo menos uno, Regidor en ejercicio.
- c)\* Los Directores Locales de Departamentos de acción política y del de Organización

Art. 126.- Los militantes que sean postulados a determinados cargos del Consejo local o Delegados ante la Junta Regional deberán ser inscritos en un Registro que abrirá el Secretario local el que se mantendrá abierto hasta la iniciación del acto eleccionario respectivo, debiendo darse lectura por la Mesa, a la lista de Postulantes, con indicación de cargos, una vez cerrada la inscripción. Serán nulos los votos emitidos en favor de militantes no inscritos como candidatos para el respectivo cargo.

Art. 127.\* La designación del Consejo <sup>Local</sup> ~~Regional~~ se sujetará al siguiente procedimiento; en una primera votación se elegirá al Presidente, a un 1º y un 2º Vicepresidente, al Secretario y un Tesorero en una segunda votación, a los Consejeros y a los Directores de Departamentos de Acción Política, y en una tercera a los Delegados de las Juntas Regionales.

El Director del Departamento de Organización será nombrado en una Junta posterior, a propuesta del nuevo Consejo Local.

Se proclamará elegido Presidente Local al que obtenga los tres quintos de los votos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene esa mayoría, se hará una segunda votación, y si en ésta tampoco se consigue dicha mayoría se efectuará una tercera votación circunscrita a las personas que en la anterior hayan obtenido las dos más altas mayorías. En caso de que en esta tercera votación no se obtenga la mayoría requerida se suspenderá la elección de Presidente Comunal y se enviarán los antecedentes al Presidente Provincial, quien procederá libremente a hacer la designación.

Se proclamará elegidos 1º y 2º Vicepresidentes, Secretario y Directores de los Departamentos de líneas ~~de~~ a los que para cada uno de esos cargos obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. Cuando para la elección de alguno de estos cargos no se obtuviera la votación requerida anteriormente, se efectuará una segunda votación circunscrita a las personas que hayan obtenido las dos más altas mayorías para cada cargo que aún haya que llenar, declarándose elegido a quienes obtengan el mayor número de votos.

Para los efectos de elegir los Consejeros, cada elector sufragará por dos nombres distintos y se proclamarán elegidas las personas que obtengan las tres más altas mayorías, los empates se decidirán por votación.

La Junta Local elegirá la mitad más uno si el número fuera impar de los Delegados que corresponda designar ante la Junta ~~Regional~~ <sup>Regional</sup>, para cuyo efecto cada elector sufragará por un sólo nombre y se proclamará elegidas las perso-

~~123~~

sonas que obtengan las más altas mayorías hasta completar el número de cargos por elegir. Los demás delegados deberán ser miembros del Consejo y serán designados por simple mayoría, por este organismo, en su sesión constitutiva.

El Consejo Local podrá acordar, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, que la elección del nuevo Consejo Local se lleva a efecto teniendo la votación en varios días consecutivos y a horas determinadas, para lo cual designará una Comisión compuesta por dos Consejeros Locales, a lo menos para el control de la votación, al término de la cual deberá celebrarse una sesión de Junta Comunal para conocer el resultado o proclamar a los elegidos. Deberá sujetarse en todo lo demás a las disposiciones establecidas en este artículo. El Consejo Regional podrá adoptar las medidas que estime necesarias para supervigilar los actos electorarios locales.

Art. 122.-Corresponde al consejo Local:

- A)\* Dirigir al Partido dentro de su jurisdicción de conformidad con las normas dictadas por su respectiva Junta y con las instrucciones impartidas por las Directivas Superiores;
- B)\* Inscribir en el Registro Oficial del Partido a todos los militantes y formar la nómina de miembros aceptados;
- C)\* Pronunciarse sobre las solicitudes de admisión de nuevos militantes en la forma que detamina el artículo 3º de estos Estatutos.
- D)\* Proponer al Consejo Regional la organización de grupos comunitarios Vecinales y de trabajos organizar y hacer funcionar dichos grupos, asumiendo las Tareas y responsabilidades que le correspondan para que dichos grupos puedan cumplir con las funciones que les encomienda estos Estatutos.
- E)\* Participar en la elección de candidatos a cargo de elección popular en la forma que disponen estos Estatutos.
- F)\* Proponer normas de acción a los Regidores del Partido en su agrupación territorial.
- G)\* Estudiar y proponer al respectivo Consejo Regional la concertación de pactos electorales y políticos en materia municipal.
- H)\* Dar cuenta escrita de su labor a la Junta Local y con el pronunciamiento de ésta al Consejo Regional aprueba o rechaza la gestión. Dicha cuenta deberá exponer en forma precisa y concreta la labor cumplida en el año, en relación con cada una de las funciones que competen al Consejo Local según el presente artículo, debiendo seguir para ello el orden de la enumeración.

~~Copia de la cuenta, con el...~~

Copia de la cuenta, con el pronunciamiento adoptado por el Consejo Plenario se archivará en el Departamento Nacional y Regional de Organización.

1)\* Designar a los Directores de Departamentos con excepción de aquellos que debe designar la Junta Local y proponer a la Junta Local el Director del Departamento de Organización.

2)\* Ejercer las demás atribuciones que le encomienden estos Estatutos.

Art.129.- El Presidente y Secretario Local de la ciudad cabecera de Departamento serán también Presidente y Secretario para los efectos señalados en la Ley de Elecciones.

Art.130.- Los Departamentos del Partido dependerán de los respectivos organismos políticos y tendrán como función esencial colaborar con aquellos en las tareas de acción política y asesorarlos, según su carácter en materias de orden político, técnico y administrativo.

Los acuerdos, resoluciones o informaciones de distintos departamentos que se refieran a materias de orden doctrinario o político, se considerarán solamente como proposiciones o sugerencias y no tendrán validez ni adquirirán el carácter de obligatorios sino cuando sean aprobados o sancionados por los organismos nacionales competentes.

Las disposiciones reglamentarias que se dicten para determinar la organización, funcionamiento y atribuciones de cada Departamento, se sujetarán al principio esencial de unidad que contiene este artículo.

Art.131.- Los militantes actuarán en los Departamentos del Partido mientras conserven las calidades o condiciones que supone cada uno de ellos. En el Departamento de la Juventud actuarán los militantes menores de 30 años.

Los grupos comunitarios de trabajo estarán sujetos a las directivas e instrucciones que impartan los organismos políticos superiores a través del Departamento Sindical, en materia de orden gremial y de política sindical.

Art.132.- Habrá una Comisión Política encargada de asesorar al Presidente Nacional y de informar al Consejo Nacional sobre los asuntos de orden político, tanto nacional como internacional. Esta Comisión, que tendrá carácter permanente se reunirá ordinariamente una vez por semana, y extraordinariamente cuando la cite el Presidente.

La Comisión estará integrada por el Presidente Nacional, que la presidirá, por los demás miembros de la mesa directiva nacional, y por cuatro miembros del Consejo Nacional designados por éste en su sesión constitutiva.

~~111~~

El Presidente Nacional podrá delegar en alguno de los Vicepresidentes o Consejeros, la facultad de atender y resolver directamente los asuntos que requiera la marcha de determinados Departamentos.

Art. 133.º La responsabilidad de la organización del Partido en todo el país y del control funcional de todos sus organismos, estará a cargo del 2º Vicepresidente Nacional, quien, bajo la superior tutela del Consejo Nacional y asesorado por el Departamento de Organización y Control, cumplirá sus funciones con las facultades y deberes que estos Estatutos le confieren.

La función de Organización y ~~control~~ en las <sup>Regionales</sup> ~~provinciales~~ y en las <sup>Locales</sup> ~~comunas~~ que determine cada Consejo Regional estará a cargo de los respectivos segundos Vicepresidentes, quienes, sin perjuicio de la dependencia de su respectivo Consejo serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de este título y se sujetarán a las órdenes e instrucciones que les imparta el segundo Vicepresidente respectivo.

La responsabilidad de organización y control a que se refiere este título, tiende a asegurar la existencia real y el efectivo funcionamiento de los organismos del Partido en todo el país y a verificar el cumplimiento de las obligaciones que los corresponden de acuerdo con estos Estatutos, sus reglamentos o las ordenes emanadas de los respectivos organismos políticos superiores, sin interferirlos ni entorpecerlos.

Art. 134.º Todos los organismos del Partido, con las solas excepciones de los Tribunales de Disciplina y de los organismos nacionales indicados en el capítulo V, estarán sujetos a las directivas que en materia de su competencia dicte el Departamento Nacional de Organización.

El Consejo Nacional o los Consejos Regionales podrán, a petición fundada del respectivo 2º Vicepresidente, disponer la anotación en la ficha del militante, de las actuaciones sobresalientes en el desempeño de los cargos, misiones, tareas importantes que se le hubieran encomendado o que realizare por su propia iniciativa y de la lealtad, irresponsabilidad o falta de cumplimiento grave de sus obligaciones, que al Departamento Nacional de Organización verificare debidamente.

Art. 135.º Una vez al año, por lo menos se realizarán Conferencias Nacionales o Zonales de Organización que, presididas por el 2º Vicepresidente Nacional, tendrán por objeto conocer el estado orgánico y funcional del Partido en todo el país y adoptar las resoluciones que resulten necesarias.

Con igual finalidad se realizarán anualmente en cada Regional reuniones

interiores y municipales que son el 25% de los representantes:

interiores previstas por el 2º Vicepresidente Regional.

Capítulo VIII - De las Elecciones de Candidatos -

art. 136. La designación de candidatos a Regidores en las elecciones ordinarias se sujetará al siguiente procedimiento.

- a) Con 180 días de anticipación a lo más a la fecha en que deba verificarse la inscripción de las candidaturas, cada Consejo Regional deberá impartir instrucciones a todas sus agrupaciones locales, para que durante un plazo de 30 días, mantengan abierto un registro interno de precandidaturas, que estará a cargo del Secretario local, Dicha institución se dará en comunicación circular en que se transcriben las disposiciones pertinentes del presente título. El Consejo Local a su vez, comunicará la apertura del registro a los grupos comunitarios, instruyéndolos sobre las disposiciones estatutarias pertinentes;
- b) La inscripción de una candidatura en el registro local se hará mediante solicitud firmada por un militante que asuma el carácter de apoderado y por el postulante, y será acompañada de los siguientes antecedentes:

- 1) Antecedentes personales completos;
- 2) Antecedentes de trabajo; durante los últimos dos años;
- 3) Asistencia a cursos de capacitación o adoctrinamiento;
- 4) Enumeración de cargos más importantes en actividades sindicales, gremiales, sociales, cooperativas, mutualistas, deportivas, etc.;
- 5) Enumeración de cargos desempeñados en el Partido y tiempo de su desempeño;
- 6) Indicación de los sectores sociales en que estima tener influencia electoral y estimación, en cifras aproximada, de su probable votación;
- 7) Exposición breve de su pensamiento frente a los principales problemas de sus municipios y la orientación que daría a su labor como Regidor;

Estos requisitos no serán exigidos a los militantes que desempeñen cargos de elección popular y que postulen a su reelección, siempre que los cuentas que hayan rendidos sean aprobadas por los organismos correspondientes.

El Secretario no podrá inscribir la solicitud sin que se haya cumplido todas las exigencias indicadas.

- c) Dentro de el plazo de inscripción, el Consejo Local convocará a una Junta Local Extraordinaria que deberá celebrarse, en primera citación, con quórum no inferior al 60% de sus miembros y, en segunda, no inferior a 1/3, para que designe, de entre los inscritos, la número de precandidatos que se propondrá al Consejo Plenario Regional. Ambas citaciones podrán hacerse en una misma convocatoria, para el evento de faltar la primera, pero deberán fijarse las sesiones en fe

fechas diferentes con intervalo no inferior a tres días.

Con aprobación del Consejo Regional podrá abrirse un término de votación de tres días, en lugar de la Junta local cuando esta modalidad permita una mejor expresión de la voluntad de la agrupación, pero, en tal caso, cada Consejo deberá comunicar previamente, a los Grupos comunitarios dependientes, la nómina de los precandidatos inscritos y mantener sus antecedentes de secretaría a disposición de ellos:

- d) Cada miembro de la Junta deberá votar por la mitad del número de candidatos que debe contener la lista, o con la mitad más uno si el número fuera impar. Los votos que contengan el número de nombres superior o inferior al que corresponde, o nombres extraños a las propuestas, se considerarán votos nulos. Los precandidatos que obtengan las más altas mayorías, hasta completar el número de cargo que corresponda quedarán incluidos en la lista que se elevará, al Consejo Financiero Regional como propuesta oficial de la Comuna, con un informe del Consejo Local sobre los antecedentes presentados por el postulante.
- e) Copia completa del acta de esta votación, con indicación precisa del número de votos obtenido por cada candidato deberá remitirse dentro del tercer día al Consejo Financiero Regional, el cual dentro de los treinta días siguientes deberá designar los candidatos en sesión extraordinaria especialmente citada para el efecto y con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. La designación se hará por mayoría de votos, previo estudio de los antecedentes enviados por la agrupación local con informe del Departamento de Organización y considerándose el resultado de la votación como un antecedente importante de preferencia.

Art. 137.- El Consejo Financiero Regional tendrá, el derecho de elegir libremente la mitad de los nombres que debe contener la lista que inscribirá al Partido y fijar el orden de precedencia, sin derecho a reelección.

Si sesenta días antes de la fecha en que debe efectuarse la inscripción de candidaturas, una Junta local no hubiere hecho uso de la facultad que le confiere la letra a) del Art. 136, el Consejo Financiero Regional deberá ser libremente la designación de candidatos.

Art. 138.- En caso de elección extraordinaria de regidos, la designación de candidatos la hará el Consejo Nacional, previo informe de los respectivos Consejos Regionales.

Art. 139.- La designación de los candidatos a Diputados y Senadores en las elecciones ordinarias, se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) A lo menos con ciento ochenta días de anticipación a la fecha en que debe efectuar

efectuarse la inscripción de las candidaturas, el Consejo Nacional fijará el número de Candidatos que el Partido llevará en cada una de las agrupaciones departamentales y circunscripciones senatoriales.

- b) Re girán para las elecciones ordinarias de Diputados y Senadores los requisitos, las condiciones y el procedimiento de inscripción de candidaturas y de designación establecidos en el Art. 136 para las elecciones de Regidores, con las modificaciones siguientes:
- 1) A la Junta Regional convocada para designar la lista de nombres que se propondrá al Consejo Nacional, deberá asistir, a lo menos, los dos tercios de sus integrantes;
  - 2) La lista deberá obtener un número de nombre superior en un 50% al número de candidatos que el Partido haya acordado llevar en cada caso;
  - 3) El Consejo Nacional en sesión extraordinaria especialmente citada para el efecto y con asistencia de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, y previo informe del Departamento Nacional de Organización designará por mayoría de votos los candidatos, de entre los nombres propuestos.
- c) El Consejo Nacional podrá, con los votos conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, modificar los plazos establecidos en este título, reducir o aumentar el número de candidatos que deban inscribirse.
- b) Si una Junta Regional no hubiere hecho uso de la facultad que le confieren estos Estatutos, dentro del plazo que se haya fijado para ello por el Consejo Nacional, este procederá a designar los candidatos respectivos, sin más trámite.

El Consejo Nacional procederá a proclamar los candidatos designados y si fueren dos o más, determinará libremente y por mayoría de votos su orden de procedencia en las listas que deban inscribirse en la dirección del Registro Electoral.

Art. 140.—En caso de elecciones extraordinaria de Diputados y Senadores, la designación de los candidatos se hará libremente por el Consejo Nacional con informe del o los correspondiente Consejos Regionales y del Departamento Nacional de Organización.

Se considerará extraordinaria para los efectos de los presentes Estatutos, toda elección que, por cualquier causa, deba verificarse fuera de los períodos ordinarios en la Ley de Elecciones.

Art. 141.—La designación de candidato a Presidente de la República o la actitud que deba adoptar el Partido en su elección, serán resueltos por la Junta Nacional, convocada expresamente con este objeto, en sesión que requerirá la asistencia de los dos tercios, a lo menos, de sus miembros.

~~El acuerdo será adoptado por la mayoría de los~~

El acuerdo será adoptado por la mayoría de los asistentes.

Art. 112.- El Consejo Nacional por los dos tercios de sus miembros en ejercicio resolverá sin ulterior recurso, toda dificultad que se presente en la aplicación de las disposiciones de este capítulo y, en general, toda cuestión que se suscite o en relación con candidatura o elecciones, que no se encuentre especialmente prevista en los presentes Estatutos.

Capítulo 17 - De la Administración Patrimonial.

Art. 113.- La representación judicial y extrajudicial del Partido Demócrata Cristiano corresponde a su Presidente Nacional, en conformidad a la ley y a los presentes Estatutos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vice-Presidente que lo subroga en el ejercicio de sus funciones.

El Presidente Nacional podrá delegar esta representación, dentro de cada Región y de los límites y condiciones que determine, en los respectivos Presidentes Regionales.

Será necesario el acuerdo del Consejo Nacional, adoptado con el voto conforme de la mayoría de sus miembros y del Tribunal de Control y Finanzas para enajenar o hipotecar los bienes raíces del Partido y para contraer obligaciones de valor superior a cinco mil escudos.

Art. 114.- Para adquirir bienes raíces, formar sociedades, contraer obligaciones de cuantía superior a quinientos escudos, aceptar demandas, transigir, comprometer y otorgar a los arbitros facultades de arbitraje, será necesario el acuerdo de la Mesa Directiva Nacional y de Finanzas.

Para abrir cuentas corrientes bancarias, girar y cobragir en ellas, aceptar letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de crédito a nombre del Partido, deberán concurrir y firmar conjuntamente el Presidente y el Tesorero Nacionales.

Cuando el Presidente Nacional haya delegado su representación dentro de los límites de esa delegación, el respectivo Presidente Regional deberá concurrir y firmar, para estos efectos, conjuntamente con el Tesorero Regional.

Art. 115.- El Partido Demócrata Cristiano tiene su domicilio en la ciudad de Santiago.

Con todo, respecto de cosas que digan relación exclusiva con una sola Región tendrá también domicilio en la ciudad cabecera de esa Región.

## CAPITULO X

### DEL SECRETARIADO NACIONAL

**Art. 146.-** En el Partido hay 3 niveles de decisión: Dirección Política a cargo del Consejo Nacional; Dirección Operativa, a cargo de los Jefes de los diversos Departamentos; y Dirección Ejecutiva, a cargo del Secretariado Nacional, que es el organismo máximo permanente que dirige la acción y administra el Partido. Procesa las decisiones políticas mediante los Departamento Asesores y de Servicios, entregando en forma técnica y coordinada la acción política a los Departamentos de Línea.

**Art. 147.-** El Secretariado Nacional estará integrado por:

- a) el Secretario Nacional;
- b) el Tesorero Nacional;
- c) el Prosecretario Nacional;
- d) los Secretarios de los siguientes Departamentos: de Acción Política y Social de la Mujer, de Pobladores, Sindical, de Campesinos de la Juventud, de Arte y Cultura, Municipal y de Acción Parlamentaria, ( cuando se cree ); y
- e) Los Jefes de los siguientes Departamentos: de Organización y Control, de Finanzas, de Publicidad y Propaganda, Electoral, de Capacitación Doctrinaria y de Periodistas.-

**Art. 148.-** Sus objetivos son:

- a) Dar pautas para poner en ejecución las determinaciones tomadas por el Consejo Nacional; y
- b) Coordinar las acciones de los distintos Departamentos, para lograr el máximo de eficiencia, con el mínimo de esfuerzo de los equipos del Partido.

**Art. 149.-** Sus funciones son:

- a) Exigir el cumplimiento de la responsabilidad que les cabe a los Jefes y Secretarios de los Departamentos, en la realización de los acuerdos que haya tomado el SECRETARIADO NACIONAL;
- b) Informar al Consejo Nacional sobre el cumplimiento o incumplimiento de los Jefes y Secretarios de Departamentos, respecto de las labores asignadas por el SECRETARIADO, solicitando la adopción de medidas pertinentes, en caso de incumplimientos reiterados;
- c) Resolver los conflictos de interferencia que se sus-

susciten entre dos más Departamentos;

d) Impartir los criterios e instrucciones necesarios para lograr los objetivos antes señalados; y

e) Elevar al Consejo Nacional las materias que sean de índole política.-

**Art. 150.-** Su forma de operar será la siguiente:

a) Sesionará una vez por semana;

b) Será presidido por el Secretario Nacional;

c) Se tendrá acta de todas sus resoluciones;

d) Las decisiones, en las que corresponda dar las pautas de acción, las recibirá del Consejo Nacional, a través del Secretario Nacional;

e) Las decisiones del SECRETARIADO NACIONAL, que indican en materias políticas, serán sometidas al Consejo Nacional, a través del Secretario Nacional;

f) Propondrá al Consejo Nacional prioridad de tareas de los Departamentos y metas y fechas para su cumplimiento;

g) Exigirá a los distintos Departamentos, con fines de información, antecedentes sobre su estructura interna, objetivos y planes de acción a alcanzar;

h) Exigirá la presentación de los presupuestos de los Departamentos y propondrá al Consejo Nacional, porcentaje de distribución de fondos; y

i) Se elaborará un reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional.

*Capítulo II - Disposiciones Generales*  
**Art. 151.-** La representación oficial de los organismos del Partido, la dirección de los debates y la ejecución de sus acuerdos, corresponde al respectivo Presidente.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será subrogado por el Vice-Presidente que corresponda y en defecto de éste, por un miembro del respectivo Consejo cuya precedencia se determinará por la edad.

~~Artículo 152.- Los organismos de las instancias y del Consejo Nacional, deberán tener siempre a disposición del Presidente, una copia de los expedientes que se encuentren en trámite, en los que se encuentren asuntos de importancia, para que pueda ser consultado en cualquier momento, a través del Secretario Nacional, por el Presidente del Consejo Nacional.~~

**Art. 152.-** Las Sesiones de las Juntas del Consejo Ampliado Nacional o Regional, requerirán siempre citación previa, que deberá hacerse por medio de una comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno de sus miembros con no menos de tres días de anticipación si se trata de Juntas ~~ampliadas~~ Locales o Regionales o del Consejo Plenario Regional, y no menos de 5 días si se trata del Consejo Ampliado Nacional o de la Junta Nacional. La convocatoria la efectuará el Presidente en ejercicio, de propia iniciativa o a petición de un tercio de los miembros de la respectiva Junta, o la autoridad superior en jerarquía.

Cuando la sesión tenga por objeto designar directiva o elegir candidatos a cargos de elección popular, la correspondiente citación deberá, además, siempre que sea ello posible ser publicada en periódico de la ciudad asiento de la respectiva Junta o transmitida por una radio.

**Art. 153.-** Salvo los casos en que estos estatutos dispongan otra cosa las sesiones de los Consejeros requieren la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

En caso de ausencia prolongada y justificada de un miembro de un Consejo, para los efectos de determinar el quórum podrá prescindirse del ausente para determinar el número de miembros en ejercicio, previo acuerdo adoptado con el voto conforme de los tercios de los miembros presentes.

Salvo los casos en que estos Estatutos disponen otra cosa, las Juntas Locales pueden sesionar con los miembros que asistan. Las Juntas Regionales y la Junta Nacional requieren la asistencia de un tercio de sus miembros para sesionar.

**Art. 154.-** Los acuerdos de todos los organismos del Partido que adoptan por mayoría absoluta de los miembros presentes a la respectiva sesión.

Para los efectos de computar la mayoría, los votos en blanco y las abstenciones deberán sumarse a la primera mayoría.

En caso de empate, se repetirá la votación, si el empate se repite, decidirá el voto el Presidente.

Todo lo cual se entiende sin perjuicio de las reglas especiales contenidas para ciertos casos en estos Estatutos.

**Art. 155.-** Las votaciones serán secretas, pudiendo ser acumulativas con asentimiento unánime de las Asambleas.

**Art. 156.-** Cuando un organismo no elija sus directivas dentro <sup>de</sup> los plazos señalados en estos Estatutos, la autoridad jerárquicamente superior suplirá esta negligencia, mediante la designación directa de las personas que estime idóneas para servir tales cargos. Con todo, si el retraso fuere justificado, podrá el superior jerárquico conceder un plazo extraordinario para que se realice la elección.

**Art. 157.-** Cuando un dirigente fallezca, se imposibilite para desempeñar su cargo o se le acepte su renuncia, se procederá a designar su reemplazante dentro del término de treinta días. Con todo, si faltaran menos de tres meses para el término de su período, no se le reemplazará y sus funciones serán desempeñadas por el miembro del respectivo Consejo que deba subrogarlo o que éste designe.

**Art. 158.-** Solamente el Congreso Nacional, la Junta Nacional, el Consejo Ampliado Nacional, el Consejo Nacional y el Presidente del Partido, podrán hacer públicos los acuerdos sobre política general o autorizar a otros para que lo hagan. Igual facultad tendrán las Juntas y Consejos Regionales en sus respectivos planes. Los demás organismos y autoridades deberán valerse para este del conducto regular.

**Art. 159.-** Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Congreso Nacional del Partido, y por la Junta Nacional en sesión especialmente citada para el efecto. La citación deberá efectuarse con 30 días de anticipación, a lo menos, y en ella se indicará el texto de la reforma propuesta, la que dentro del mismo plazo deberá ponerse en conocimiento de las Juntas Regionales.

Para que ésta pueda celebrarse será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta, y para aprobar las reformas se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

La Junta Nacional, por la unanimidad de sus miembros, podrá delegar en el Consejo Nacional la facultad de reformar los presentes Estatutos.

**Art. 160.-** El juramento que deberá prestar todo militante de acuerdo a lo ordenado en el N° 2, del Art. 6, de estos Estatutos Orgánicos, es del siguiente tenor:

**Dirigente.-** ¿Desea(n) usted(es) pertenecer al Partido Demócrata Cristiano?

**Militante(s).-** Sí deseo.

**Dirigente ~~(X)~~.-** ¿Acepta(n) sus principios, su Programa y Estatutos?

**Militante.-** Sí, lo acepto.

**Dirigente.-** Lo(a) invito, entonces, a prestar juramento o promesa, repitiendo conmigo las siguientes palabras:

**Todos.-** Juro (o Prometo) lealtad al Partido Demócrata Cristiano.

**Dirigente.-** Por lo tanto lo(s) declaro en forma pública y solemne, militante del Partido Demócrata Cristiano.

Prestado el juramento, el nuevo militante procederá a firmar los Registros del Partido y a llenar la ficha de control. Oportunamente se le hará entrega del carnet que lo acredita como militante del Partido Demócrata Cristiano.